



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la  
Detención Arbitraria en su 99º período de sesiones,  
18 a 27 de marzo de 2024****Opinión núm. 5/2024, relativa a Artsiom Zharnak (Belarús)\***

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 27 de octubre de 2023 al Gobierno de Belarús una comunicación relativa a Artsiom Zharnak. El Gobierno respondió con retraso el 27 de diciembre de 2023 y el 15 de febrero de 2024. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

---

\* Miriam Estrada Castillo no participó en el examen del caso.

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

## 1. Información recibida

### a) Comunicación de la fuente

4. Artsiom Zharnak es un ciudadano de Belarús nacido el 12 de abril de 1993. Reside habitualmente en Minsk. El Sr. Zharnak fue Presidente del Sindicato Libre de Trabajadores del Metal.

#### i) Contexto

5. La fuente señala que el 9 de agosto de 2020 se celebraron elecciones presidenciales en Belarús. Al parecer, tanto el período de campaña previo a las elecciones como el posterior al anuncio de los resultados estuvieron marcados por numerosas protestas, actos de violencia contra los manifestantes y la detención de los principales candidatos a la Presidencia.

6. Según la fuente, durante 2020 fueron detenidas más de 30.000 personas, la gran mayoría por participar en un acto multitudinario no autorizado. Al parecer, los manifestantes pacíficos sufrieron violencia injustificada e ilícita en el momento de su detención y posteriormente; entre el 9 de agosto y el 23 de noviembre de 2020 resultaron heridas más de 2.600 personas, y por lo menos 4 personas murieron durante las protestas.

7. La fuente alega que, entre 2020 y 2023, las autoridades no investigaron adecuadamente unas 5.000 denuncias de tortura y otros malos tratos perpetrados principalmente por las fuerzas del orden contra manifestantes pacíficos y otras personas, que habían sido detenidos por expresar su disidencia.

8. La fuente añade que los activistas pertenecientes a sindicatos independientes constituyen una categoría específica de personas perseguidas. Según se informa, tras las elecciones de 2020, los sindicatos independientes y sus miembros participaron masivamente en asambleas pacíficas y huelgas, ejerciendo la libertad de expresión contra los resultados electorales.

9. La fuente explica que, como los sindicatos independientes apoyaron a la oposición en 2020, las autoridades han puesto en su punto de mira a estos sindicatos y a sus miembros, quienes han sido objeto de ataques por ejercer los derechos humanos garantizados en el Pacto. En julio de 2022, el Tribunal Supremo, atendiendo las demandas presentadas por el Fiscal General, ordenó el cierre de todos los sindicatos independientes.

#### ii) Detención y reclusión del Sr. Zharnak

10. La fuente explica que el Sr. Zharnak presidía la filial del Sindicato Libre de Trabajadores del Metal en la Fábrica de Automóviles de Minsk (MAZ), una empresa estatal. Antes había sido activista del Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica de Belarús.

11. Al parecer, después de las elecciones presidenciales de 2020 en Belarús, del 11 al 14 de agosto de 2020, el Sr. Zharnak participó en la huelga de trabajadores de la MAZ. Además, el 17 de agosto de 2020, participó en una asamblea pacífica de trabajadores de la misma fábrica.

12. La fuente añade que, en septiembre de 2020, el Sr. Zharnak fue elegido Presidente de la filial del Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica de Belarús establecida por los trabajadores de la MAZ. El sindicato elaboró y distribuyó, en la Fábrica de Automóviles de Minsk, folletos sobre la situación en Belarús, en los que se criticaba el proceso electoral y se denunciaban violaciones de los derechos humanos. También coordinó la participación de los trabajadores de la MAZ en asambleas pacíficas los fines de semana en Minsk y facilitó asistencia jurídica para los trabajadores presuntamente detenidos mientras ejercían sus derechos.

13. Mientras era Presidente, en octubre y noviembre de 2020, el Sr. Zharnak participó en la huelga nacional iniciada por el partido de la oposición en Belarús, recogiendo firmas de

trabajadores en apoyo de la huelga que exigía la dimisión del Presidente y el cese de las supuestas violaciones de los derechos humanos. El Sr. Zharnak también era supuestamente uno de los administradores del grupo de chat “MAZ 97 %” en canales de mensajería, en el que se difundía información sobre asuntos de actualidad en Belarús, cuestiones relacionadas con los empleados de la MAZ y actividades de la oposición al Gobierno.

14. La fuente informa de que, a principios de diciembre de 2020, el Sr. Zharnak fue despedido ilegalmente de la Fábrica de Automóviles de Minsk, supuestamente por su activismo sindical. Tras este suceso, el Sr. Zharnak siguió siendo miembro del Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica de Belarús y, como tal, trabajó para atraer nuevos afiliados al sindicato, detectar infracciones y problemas de seguridad laboral y difundir información.

15. En junio de 2021, la filial del Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica de Belarús en la Fábrica de Automóviles de Minsk se transfirió al Sindicato Libre de Trabajadores del Metal, y el Sr. Zharnak también se convirtió en su Presidente. Como tal, entre otras tareas, el Sr. Zharnak formuló peticiones a la dirección de la MAZ para mejorar las condiciones laborales.

16. La fuente indica que el Sr. Zharnak fue detenido el 17 de noviembre de 2021 en su domicilio por el Comité de Seguridad del Estado de la República de Belarús en Minsk. La fuente subraya que el Sr. Zharnak permanece detenido desde entonces, y que lleva casi dos años privado de libertad ininterrumpidamente.

17. La fuente informa de que el Sr. Zharnak fue detenido como sospechoso de haber cometido el delito tipificado en el artículo 361-1, párrafo 1, del Código Penal del país.

18. La fuente informa además de que, durante la detención, unos agentes de seguridad llegaron al domicilio del Sr. Zharnak y le exigieron que abriera la puerta, a lo que él se negó. Se informa de que el Sr. Zharnak llamó a otro miembro del Sindicato Libre de Trabajadores del Metal para avisarlo de su detención.

19. La fuente alega que los agentes solo pudieron entrar en el apartamento del Sr. Zharnak después de que uno de sus familiares les proporcionara las llaves de la vivienda. Según se indica, los agentes ejercieron presión psicológica sobre el familiar y amenazaron con hacer daño al Sr. Zharnak.

20. Al parecer, los agentes presentaron al Sr. Zharnak una orden de registro y una decisión de incoar un proceso penal en su contra, pero ni a él ni a sus familiares se les entregó copia de los documentos. Según la fuente, el Sr. Zharnak exigió la presencia de su abogado durante la detención y el registro de su apartamento, pero no se atendió su petición.

21. La fuente añade que, el 24 de noviembre de 2021, el Comité de Seguridad del Estado emitió una resolución sobre la apertura de una causa penal contra el Sr. Zharnak, sobre la base del artículo 342, párrafo 1, del Código Penal, que se refiere al delito de organizar y preparar actividades que atenten gravemente contra el orden público, o de participar activamente en ellas. Las autoridades no han informado públicamente de nuevos cambios en los motivos de la acción penal.

22. La fuente comunica que, tras la expiración del período de detención, se decretó la prisión preventiva del Sr. Zharnak como medida cautelar.

23. La fuente afirma que, el 13 de octubre de 2022, el Sr. Zharnak fue condenado a cuatro años de prisión en virtud de tres artículos del Código Penal, a saber, el artículo 361, párrafo 3, que prohíbe exhortar a acciones dirigidas a atentar contra la seguridad nacional de la República de Belarús; el artículo 342, párrafo 1, que se refiere a la organización y preparación de acciones que atenten gravemente contra el orden público, o la participación activa en ellas; y el artículo 361-1, párrafo 1, que prohíbe crear formaciones extremistas o participar en ellas.

24. Se ha informado de que el Sr. Zharnak ha recurrido la sentencia ante el Tribunal Supremo, pero no se ha divulgado el resultado del recurso. La fuente afirma que, en vista de que el Sr. Zharnak sigue privado de libertad en la colonia penitenciaria núm. 1 de Belarús, el Tribunal Supremo ha dejado intacta la sentencia.

iii) *Análisis jurídico*

25. La fuente sostiene que la detención y privación de libertad del Sr. Zharnak vulneran los artículos 9, 14, 19, 21, 22 y 26 del Pacto, por lo que son arbitrarias y se enmarcan en las categorías I, II, III y V utilizadas por el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan.

26. En primer lugar, la fuente afirma que el Sr. Zharnak fue víctima de una vulneración del artículo 9, párrafos 1 y 3, del Pacto, lo que constituye detención arbitraria con arreglo a las categorías I y II del Grupo de Trabajo.

27. La fuente afirma que la prisión preventiva del Sr. Zharnak carece de justificación legítima y de base jurídica. A este respecto, recuerda que, en virtud del artículo 9 del Pacto, la privación de libertad debe ser razonable y necesaria en toda circunstancia<sup>2</sup>, y que el recurso a la reclusión de forma automática, sin necesidad de justificar su carácter razonable y necesario, no cumple estos criterios. La legislación pertinente debe ajustarse al artículo 9 del Pacto.

28. La detención se aplica sobre la base del artículo 126 del Código de Procedimiento Penal del país. Aunque se desconoce la justificación exacta de la detención del Sr. Zharnak, en virtud del artículo 126, párrafo 1, podría haber sido detenido como persona sospechosa o acusada de cometer un delito para el que la ley prevea una pena de prisión de más de dos años, siempre que los objetivos del enjuiciamiento penal no puedan alcanzarse aplicando una medida de coerción más leve. Además, como el Sr. Zharnak era sospechoso o estaba acusado de cometer un delito contra el Estado, en virtud del artículo 126, párrafo 1, podría haber sido recluido en prisión preventiva únicamente sobre la base de la gravedad del delito imputado.

29. La fuente alega que si el Sr. Zharnak fue detenido por el primer motivo posible, su prisión preventiva fue arbitraria porque las autoridades no podían haber demostrado que representaba una “amenaza presente, directa e imperativa” y que no cabía “hacer frente a esta amenaza con otras medidas”<sup>3</sup>. El Sr. Zharnak fue acusado o considerado sospechoso de acciones que en realidad consistían en el ejercicio de las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación. Así pues, la prisión preventiva que se le impuso por el ejercicio de esos derechos fue intrínsecamente contraria al artículo 9, párrafo 1, del Pacto<sup>4</sup>, y arbitraria conforme a la categoría II.

30. Se alega asimismo que, si el Sr. Zharnak fue detenido únicamente sobre la base de la gravedad del delito imputado, su prisión preventiva fue arbitraria porque esta disposición legal no se ajusta al artículo 9, párrafo 1, del Pacto, ya que permite recluir automáticamente a una persona sin necesidad de justificar el carácter razonable y necesario de dicha privación de libertad. Se argumenta que, dado que la ley nacional no se ajusta al artículo 9, párrafo 1, del Pacto, toda detención basada en dicha ley carece de base legal. En consecuencia, si efectivamente el Sr. Zharnak fue detenido basándose únicamente en la gravedad del delito imputado, la privación de libertad fue arbitraria y se inscribe en la categoría I.

31. La fuente alega además que se cometieron infracciones de procedimiento durante la prisión preventiva del Sr. Zharnak. Afirma que tras su detención, el 17 de noviembre de 2021, el Sr. Zharnak fue puesto en prisión preventiva. Tras su detención, no fue llevado ante un juez “sin demora”, y su prisión preventiva no fue autorizada por un juez. En consecuencia, la prisión preventiva fue arbitraria con arreglo a la categoría I.

32. Se recuerda que el artículo 9, párrafo 3, del Pacto establece que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales. Esta condición se aplica en todos los casos sin excepción y no depende de la elección de la persona privada de libertad ni de su capacidad para exigir su cumplimiento<sup>5</sup>. Un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para

<sup>2</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 12.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 15.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 17.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párrs. 32 y 34.

trasladar a la persona y preparar la vista judicial; todo plazo superior a 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas<sup>6</sup>.

33. La fuente alega que, en violación del artículo 9, párrafo 3, del Pacto, el Sr. Zharnak no fue llevado ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales en un plazo de 48 horas, debido a que la legislación penal del país no prevé el traslado inmediato de un detenido ante un juez. El Sr. Zharnak fue detenido por los agentes de seguridad el 17 de octubre de 2021, pero compareció físicamente ante un juez por primera vez casi un año después, el 13 de octubre de 2022, incumpliendo así el requisito de que la persona privada de libertad sea llevada ante un juez “sin demora”.

34. Además, la fuente recuerda que, de conformidad con la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos, no se puede considerar que un fiscal sea un funcionario autorizado para ejercer el poder judicial conforme al artículo 9, párrafo 3, del Pacto<sup>7</sup>.

35. En el presente caso, la fuente añade que se desconoce qué autoridad autorizó la prisión preventiva del Sr. Zharnak. Según el artículo 126, párrafos 3 y 4, del Código de Procedimiento Penal, la detención podría, supuestamente, haber sido autorizada por un fiscal o por el Presidente del Comité de Seguridad del Estado. Sin embargo, la fuente sostiene que ninguna de estas autoridades es un juez o un órgano con poder judicial y que, por lo tanto, toda privación de libertad preventiva impuesta por estas autoridades constituiría una violación del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

36. Además, la fuente afirma que el Sr. Zharnak fue privado de libertad por haber ejercido los derechos garantizados por los artículos 19, 21 y 22 del Pacto. Sostiene que el encarcelamiento por los delitos estipulados en los artículos 342, 361 y 361-1 del Código Penal, incluso en ausencia del texto de la sentencia, indica que el Sr. Zharnak permanece detenido por ejercer las libertades garantizadas en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto, a saber, las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación.

37. Según la fuente, desde 2020, las autoridades bielorrusas han estado utilizando ampliamente el artículo 342, párrafo 1, del Código Penal (organizar y preparar acciones que atenten gravemente contra el orden público, o participar activamente en ellas) para castigar a los participantes en las protestas pacíficas de 2020 y 2021. La fuente sostiene, sin embargo, que no debe considerarse que este artículo constituye “la ley” en el sentido del artículo 9, párrafo 1, del Pacto, ya que no se ajusta a las disposiciones, propósitos y objetivos del Pacto<sup>8</sup>. En particular, el artículo 342, párrafo 1, del Código Penal permite sancionar el ejercicio pacífico de los derechos garantizados en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto.

38. La fuente afirma que el Sr. Zharnak no fue acusado de cometer actos violentos, y no hay prueba alguna de que ninguna de sus acciones haya sido violenta. Por lo tanto, su privación de libertad prolongada por haber infringido el artículo 342, párrafo 1, del Código Penal carece de fundamento jurídico y se inscribe en la categoría I. Suponiendo que el Sr. Zharnak haya sido condenado en virtud de este artículo por haber participado en una reunión pacífica, su privación de libertad también se inscribe en la categoría II.

39. La fuente utiliza el mismo razonamiento para rebatir la privación de libertad del Sr. Zharnak por el delito tipificado en el artículo 361-1, párrafo 1 (creación de formaciones extremistas o participación en ellas) del Código Penal. Según la fuente, las autoridades se sirven de esta disposición para detener a sus detractores, quienes se limitan a ejercer su derecho a la libertad de opinión, protegido por el artículo 19 del Pacto.

40. Según se informa, el Sr. Zharnak fue procesado por el delito tipificado en el artículo 361-1, párrafo 1, del Código Penal por, supuestamente, pedir sanciones internacionales contra Belarús. Según se indica, las peticiones de sanciones eran casi el único medio no violento de proteger los derechos humanos. Por lo tanto, aunque el Sr. Zharnak hubiera pedido sanciones internacionales, estas declaraciones habrían estado protegidas por

<sup>6</sup> *Ibid.*, párr. 33.

<sup>7</sup> *Likhovid c. Belarús* (CCPR/C/135/D/2703/2015), párr. 7.3; y *Statkevich c. Belarús* (CCPR/C/133/D/2619/2015), párr. 7.5.

<sup>8</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 16 (1988), párr. 3.

el artículo 19 del Pacto. En consecuencia, su reclusión continuada por haber vulnerado el artículo 361, párrafo 3, del Código Penal es arbitraria con arreglo a la categoría II.

41. Además, la fuente recuerda que el artículo 361-1, párrafo 1, del Código Penal (creación de formaciones extremistas o participación en ellas) tipifica como delito la creación de una formación extremista o la dirección de dicha formación o de una de sus secciones. Para definir el concepto de “extremismo”, el Código Penal remite a la Ley núm. 203-Z de Lucha contra el Extremismo, de 4 de enero de 2007. El artículo 1, párrafo 1, de dicha ley establece una definición extremadamente amplia del término “extremismo (actividad extremista)”, que incluye 18 posibles formas de actividad dirigidas a “planificar, organizar, preparar y cometer atentados contra la independencia, la integridad territorial, la soberanía, los fundamentos del sistema constitucional y la seguridad pública”.

42. Según el Ministerio del Interior del país, a 27 de septiembre de 2023 las autoridades habían reconocido a 151 grupos oficiosos como “formaciones extremistas”. La fuente afirma que todos estos grupos son organizaciones de la sociedad civil bielorrusa, o medios de comunicación, o bien siguen cuentas de medios sociales de la oposición.

43. La fuente señala que las autoridades se sirven de la legislación “antiextremista”, que incluye el término “formación extremista”, para perseguir a los opositores políticos. La fuente sostiene que, en virtud de la legislación “antiextremista”, prácticamente cualquier ejercicio de la libertad de asociación, reunión pacífica o expresión puede interpretarse como un menoscabo de categorías más bien abstractas: “la independencia, la integridad territorial, la soberanía, los fundamentos del sistema constitucional y la seguridad pública”.

44. Por lo tanto, sostiene la fuente, esta legislación “antiextremista”, en particular el artículo 361-1, párrafo 1, del Código Penal, carece de la claridad jurídica necesaria para ser reconocida como “ley” en los términos del artículo 9, párrafo 1, del Pacto. En consecuencia, se afirma que toda persona condenada en virtud del artículo 361-1, párrafo 1, del Código Penal está siendo privada de libertad sin base jurídica alguna.

45. Se alega que, aunque se desconoce el motivo exacto por el que se condenó al Sr. Zharnak en virtud del artículo 361-1, párrafo 1, del Código Penal, de lo anterior se deduce que su detención carece de base jurídica y que, en consecuencia, es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

46. Además, la fuente afirma que se cree que el Sr. Zharnak también fue condenado en virtud del artículo 361-1, párrafo 1, del Código Penal por participar en el grupo de chat “MAZ 97 %” en canales de mensajería y administrar dicho grupo. Se comunica que, el 24 de mayo de 2022, el Ministerio del Interior determinó que los miembros del grupo de chat “MAZ 97 %” constituían una “formación extremista”.

47. La fuente explica que en este grupo de chat los trabajadores intercambiaban información sobre los acontecimientos diarios y organizaban sus acciones conjuntas para proteger sus derechos civiles, políticos, sociales y económicos. Así, se argumenta que las personas que participaban en dicho grupo de chat se limitaban a ejercer sus libertades de expresión y de asociación con otras personas, actividades protegidas por los artículos 19 y 22 del Pacto. La fuente concluye que, aunque el Sr. Zharnak fuera administrador o miembro del grupo de chat “MAZ 97 %”, esta actividad habría estado protegida por los artículos 19 y 22 del Pacto. En consecuencia, su reclusión continuada por haber vulnerado el artículo 361-1, párrafo 1, del Código Penal es arbitraria con arreglo a la categoría II.

48. La actividad del Sr. Zharnak como Presidente de la sección del Sindicato Libre de Trabajadores del Metal en la MAZ tampoco puede considerarse la actividad de una “formación extremista”, ya que el sindicato protegía los derechos de los trabajadores. Según la fuente, el hecho de que, tras las elecciones presidenciales de 2020, los sindicatos independientes, además de proteger directamente los derechos laborales de los trabajadores, exigieran el cese de las supuestas violaciones de los derechos humanos en Belarús y la celebración de nuevas elecciones presidenciales, no los priva de la protección del artículo 22 del Pacto, ya que el derecho a la libertad de asociación es civil, político, social y económico.

Ello se desprende de la regulación jurídica internacional de los sindicatos y del concepto de continuidad e interdependencia de los derechos humanos<sup>9</sup>.

49. Además, la fuente señala que un argumento adicional a favor de una interpretación amplia de la cuestión de la capacidad representativa de los sindicatos es la definición de la justicia social como objetivo común, cuya consecución garantiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su calidad de organización especializada. Esta conclusión también está respaldada por la jurisprudencia de la OIT.

50. La fuente también sostiene que la reclusión arbitraria del Sr. Zharnak se inscribe en la categoría III del Grupo de Trabajo, ya que fue impuesta en violación del principio de juicio imparcial. La fuente alega que la privación de libertad fue determinada por un juez que no era independiente ni imparcial, y denuncia que la vista no fuera pública.

51. La fuente señala en primer lugar la falta de imparcialidad e independencia del juez. Afirma que la independencia de los jueces del país no está garantizada a nivel legislativo, lo que significa que todos los jueces, incluido el juez que intervino en la causa del Sr. Zharnak, no son independientes e imparciales en el sentido del artículo 14 del Pacto.

52. La fuente recuerda que el artículo 14 del Pacto establece los requisitos para la independencia de los jueces, y afirma que la legislación nacional no los cumple. Conforme al artículo 14 del Pacto, el requisito de independencia se refiere a la manera y las condiciones del nombramiento de los jueces, las garantías de inamovilidad en el cargo, las condiciones que rigen el ascenso, el traslado, la suspensión y el cese de sus funciones, y la independencia efectiva de los jueces frente a injerencias políticas de los poderes ejecutivo y legislativo<sup>10</sup>. Las leyes deben establecer procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución de los jueces y las sanciones disciplinarias aplicables.

53. Según el artículo 84, párrafo 10, de la Constitución de Belarús, los jueces de los tribunales generales son nombrados por el Presidente. En virtud del artículo 81, párrafo 3, del Código del Poder Judicial y de la Condición de los Jueces, el Presidente nombra a los jueces por un mandato de cinco años y puede renovar indefinidamente su nombramiento o no renovarlo. En sus observaciones finales sobre Belarús, el Comité de Derechos Humanos llamó la atención sobre el hecho de que cinco años eran un período demasiado breve para cumplir la garantía de inamovilidad de los jueces de conformidad con el Pacto. Además, el Código del Poder Judicial y de la Condición de los Jueces no prevé la posibilidad de recurrir las decisiones del Presidente<sup>11</sup>. Asimismo, el artículo 81, párrafo 3, de dicho Código no establece criterios claros y objetivos que puedan servir de base para renovar el nombramiento de los jueces, ni los criterios que rigen la duración del mandato de los jueces o su renovación.

54. Además, la fuente explica que los jueces pueden ser objeto de sanciones disciplinarias adoptadas por el Presidente, de conformidad con el artículo 102 del Código del Poder Judicial y de la Condición de los Jueces. En este caso, el Código tampoco prevé la posibilidad de recurrir las decisiones del Presidente.

55. La fuente recuerda que, según lo dispuesto en el Pacto, las leyes deben establecer procedimientos claros y criterios objetivos sobre la remuneración de los jueces<sup>12</sup>. Cabe señalar que en Belarús el salario de los jueces no está determinado por una ley específica, sino por un decreto del Presidente. El Comité de Derechos Humanos ha expresado su preocupación por esta práctica en sus observaciones finales sobre Belarús<sup>13</sup>.

56. La fuente señala que este contexto y el papel del Presidente en el nombramiento de los jueces han sido analizados y criticados por expertos de las Naciones Unidas y por el Comité de Derechos Humanos. A este respecto, el Comité ha señalado que el papel del Presidente en el nombramiento de jueces menoscaba la independencia del poder judicial en Belarús y ha pedido al Estado que reconsidere su papel en este proceso para cumplir lo

<sup>9</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena, párrs. 5 y 8.

<sup>10</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

<sup>11</sup> CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 39.

<sup>12</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

<sup>13</sup> CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 39.

dispuesto en el artículo 14 del Pacto. Además, en 2020, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús observó que, durante casi tres decenios, en Belarús no se había garantizado la independencia del poder judicial a causa del control excesivo de este por el poder ejecutivo, que se ponía de manifiesto en los procedimientos que regían el nombramiento, el mandato y la destitución de los jueces<sup>14</sup>.

57. La fuente añade que, en 2022, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús también señaló que, si bien el poder judicial del país nunca había sido totalmente independiente, en 2021 las autoridades habían reforzado aún más su control sobre la judicatura y el sistema judicial: la administración de justicia se había deteriorado, ya que las autoridades vulneraban sistemáticamente el derecho a un juicio imparcial y utilizaban el poder judicial y los tribunales como instrumentos de represión para eliminar la disidencia<sup>15</sup>. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también observó esta situación en 2023<sup>16</sup>.

58. La fuente concluye que la combinación de los factores mencionados permite afirmar que los jueces del país no son independientes y que, en consecuencia, el juez que condenó al Sr. Zharnak no era imparcial ni independiente. Ello es un indicio directo de la dependencia de este juez del poder ejecutivo, lo que hizo que este miembro del poder judicial no fallara con imparcialidad.

59. Además, se alega que no hubo vista pública, ya que, al parecer, el tribunal de primera instancia juzgó y condenó al Sr. Zharnak a puerta cerrada por motivos que se desconocen. En virtud del artículo 14 del Pacto, el derecho a un juicio público puede restringirse por razones de moral, orden público o seguridad nacional, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia<sup>17</sup>. Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades del Sr. Zharnak y los cargos que se le imputaban, no se daban tales circunstancias en el presente caso. Por lo tanto, la fuente concluye que la celebración del juicio a puerta cerrada estaba manifiestamente injustificada.

60. La fuente afirma que, incluso en los casos en que se niega al público el acceso a un juicio, el fallo del tribunal, incluidas las conclusiones principales, las pruebas y el razonamiento jurídico, debe hacerse público. Al parecer, en el caso del Sr. Zharnak solo se dio a conocer la parte dispositiva de la sentencia, de la que no se desprendían conclusiones principales, pruebas ni razonamientos jurídicos, en un juicio con limitado acceso público. Así pues, la fuente sostiene que se vulneró el derecho del Sr. Zharnak a un juicio público, garantizado por el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

61. Por consiguiente, la fuente concluye que se violaron los derechos del Sr. Zharnak a un juicio imparcial, lo que hace que su detención sea arbitraria y se inscriba en la categoría III del Grupo de Trabajo.

62. Por último, según la fuente, la privación de libertad del Sr. Zharnak se determinó sobre la base de motivos discriminatorios, lo que la convierte en arbitraria conforme a la categoría V del Grupo de Trabajo.

63. La fuente aduce que el Sr. Zharnak fue detenido por su afiliación y pertenencia activa a sindicatos independientes: el Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica de Belarús y el Sindicato Libre de Trabajadores del Metal.

64. Según se informa, desde 2020 las autoridades tienen en el punto de mira a los sindicatos independientes y a sus miembros. En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, y especialmente el hecho de que el Sr. Zharnak permanece recluido por el ejercicio pacífico de los derechos que le garantiza el Pacto, su privación de libertad obedece a la discriminación resultante de su opinión política y de su condición de miembro activo de un

<sup>14</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/10/belarus-establishing-independent-judicial-system-should-top-agenda-future?LangID=E&NewsID=26423>.

<sup>15</sup> A/HRC/50/58, párr. 82.

<sup>16</sup> A/HRC/52/68, párr. 26.

<sup>17</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 29.

sindicato independiente, en violación del artículo 26 del Pacto. Así pues, la fuente concluye que esta privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría V del Grupo de Trabajo.

#### b) Respuesta del Gobierno

65. El 27 de octubre de 2023, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las alegaciones de la fuente en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara, a más tardar el 26 de diciembre de 2023, información detallada sobre la situación del Sr. Zharnak en ese momento y que aclarara las disposiciones jurídicas que justificaban el mantenimiento de su privación de libertad, así como su compatibilidad con las obligaciones que incumbían a Belarús en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado. Asimismo, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a que velara por la integridad física y mental del Sr. Zharnak.

66. El Gobierno presentó su respuesta el 27 de diciembre de 2023 y el 15 de febrero de 2024, es decir, fuera del plazo establecido. Por consiguiente, se considera que se ha comunicado con retraso y el Grupo de Trabajo no puede aceptarla como si se hubiera presentado a tiempo. El Gobierno no solicitó una prórroga para presentar su respuesta dentro del plazo establecido a tales efectos, conforme a lo previsto en el párrafo 16 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

## 2. Deliberaciones

67. Ante la falta de respuesta del Gobierno en el plazo previsto, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

68. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Zharnak es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no bastan para refutar las alegaciones de la fuente<sup>18</sup>. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente dentro del plazo establecido.

69. La fuente ha alegado que la detención del Sr. Zharnak es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V. El Grupo de Trabajo procede, pues, a examinar esas categorías de manera sucesiva.

#### a) Categoría I

70. El Grupo de Trabajo toma nota de la afirmación de la fuente (que el Gobierno no refutó en la respuesta que presentó fuera de plazo) de que la prisión preventiva del Sr. Zharnak, prolongada varias veces, se basó únicamente en la gravedad de los cargos que se le imputaban.

71. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda la norma bien establecida en el derecho internacional de que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla general, y debe ser ordenada por el período de tiempo más breve posible<sup>19</sup>. En el artículo 9, párrafo 3, del Pacto se dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales. De ahí que la libertad se reconozca como principio y su privación, como excepción en aras de la justicia. Además, si bien la severidad de la pena enfrentada es un

<sup>18</sup> A/HRC/19/57, párr. 68.

<sup>19</sup> Opiniones núms. 8/2020, párr. 54; 1/2020, párr. 53; 57/2014, párr. 26; 49/2014, párr. 23; y 28/2014, párr. 43. Véanse también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38; y A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58.

elemento relevante en la evaluación del riesgo de fuga o reincidencia, la necesidad de continuar la privación de libertad no puede evaluarse desde este punto de vista puramente abstracto, tomando en consideración únicamente la gravedad de la pena del delito y utilizando fórmulas estereotipadas sin abordar hechos concretos ni considerar medidas preventivas alternativas.

72. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que, al no abordar hechos concretos ni considerar medidas preventivas alternativas y basarse esencialmente en la gravedad de los cargos, las autoridades no justificaron adecuadamente la prisión preventiva del Sr. Zharnak, que duró aproximadamente 11 meses. A falta de argumentos en contrario, el Grupo de Trabajo considera que su privación de libertad infringió el artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

73. Por último, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para cumplir el requisito de llevar a la persona detenida “sin demora” ante un juez después de su detención, y todo plazo superior deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas<sup>20</sup>. En el presente caso, el Sr. Zharnak fue detenido el 27 de noviembre de 2021 y, según el Gobierno, no compareció ante un tribunal hasta el 7 de diciembre de 2021. El Grupo de Trabajo considera que ese retraso es contrario al artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

74. En consecuencia, el Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad del Sr. Zharnak es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

## b) Categoría II

75. La fuente alega que la persecución del Sr. Zharnak estaba motivada por sus opiniones y por su participación en reuniones pacíficas. Se refiere a las acusaciones relacionadas con delitos tipificados en los artículos 342 y 361 del Código Penal, y subraya que es bien conocido que esas disposiciones del Código Penal se utilizan para perseguir a personas críticas con las autoridades.

76. El Gobierno afirma en su respuesta presentada con retraso que el Sr. Zharnak ha participado activamente en actividades destructivas y actos masivos no autorizados con el objetivo de provocar un cambio de poder inconstitucional en Belarús. El Grupo de Trabajo observa que estas alegaciones imprecisas, que no mencionan ningún hecho concreto que justifique una restricción de la libertad de expresión y de conciencia del Sr. Zharnak, no hacen sino corroborar las alegaciones de la fuente.

77. El Grupo de Trabajo observa también que los cargos contra el Sr. Zharnak se formularon en virtud de los artículos 342 y 361 del Código Penal y, a este respecto, recuerda que su jurisprudencia<sup>21</sup> se ha basado en el informe de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), en el que la Comisión subrayó que el artículo 342 del Código Penal tipificaba como delito el comportamiento de grupo de carácter no violento, relacionado con manifestaciones masivas, y destacó que el mero hecho de que una manifestación causara molestias al público no bastaba para tipificar como delito la participación de una persona en un acto de ese tipo.

78. Del mismo modo, el Grupo de Trabajo ha basado su jurisprudencia anterior<sup>22</sup> en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el que esta señaló que el artículo 361 del Código Penal —otra disposición en virtud de la cual se acusó al Sr. Zharnak— había ampliado el alcance de la persecución de quienes expresaban opiniones disidentes, y concluyó que esa disposición se había utilizado contra quienes

<sup>20</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 33; y [CAT/C/GAB/CO/1](#), párr. 10.

<sup>21</sup> Opinión núm. 64/2023.

<sup>22</sup> Opiniones núms. 24/2022 y 64/2023.

trataban de ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación y su derecho a participar en los asuntos públicos<sup>23</sup>.

79. En su respuesta presentada fuera de plazo, el Gobierno no ha facilitado ningún elemento nuevo que lleve al Grupo de Trabajo a apartarse de sus conclusiones anteriores. Además, la situación del Sr. Zharnak no puede considerarse de forma aislada y debe contemplarse en el contexto de la detención y prisión arbitrarias de personas críticas con el Gobierno, activistas de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos en Belarús, como se ha expuesto recientemente en numerosas opiniones del Grupo de Trabajo<sup>24</sup>.

80. A falta de cualquier explicación en sentido contrario y siguiendo la pauta identificada por el Grupo de Trabajo y diferentes órganos de derechos humanos, está bastante claro para el Grupo de Trabajo que, en realidad, la motivación de la detención y el posterior encarcelamiento del Sr. Zharnak fue su ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión, garantizadas por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 21 del Pacto. No se presentó al Grupo de Trabajo ningún indicio de conducta violenta por su parte.

81. El Grupo de Trabajo concluye que la detención y la privación de libertad del Sr. Zharnak son arbitrarias y se inscriben en la categoría II. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para que tomen las medidas correspondientes.

### c) Categoría III

82. Dada su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Zharnak es arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea hacer hincapié en que no debería haberse celebrado ningún juicio. Sin embargo, dado que el juicio se celebró y que el Sr. Zharnak fue declarado culpable, el Grupo de Trabajo procederá a examinar las afirmaciones de la fuente sobre la negación del derecho a un juicio imparcial al Sr. Zharnak.

83. La fuente sostiene que el Sr. Zharnak no fue juzgado por un tribunal independiente e imparcial y que la vista de su juicio no fue pública. En su respuesta presentada fuera de plazo, el Gobierno se limita a afirmar que el tribunal en cuestión examinó objetivamente el caso del Sr. Zharnak.

84. En este contexto, el Grupo de Trabajo recuerda que un tribunal independiente e imparcial es una condición *sine qua non* para la efectividad del derecho a un juicio imparcial consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto. El concepto de la separación de poderes entre los órganos políticos del Gobierno y el poder judicial, así como la noción de la salvaguardia de la independencia del poder judicial, han adquirido una importancia creciente. A este respecto, el Grupo de Trabajo se remite de nuevo al informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, presentado al Consejo de Derechos Humanos, que abarca el período en cuestión y señala las restricciones sistémicas a la independencia de los jueces en Belarús, ya que se espera que los jueces ejecuten las peticiones del Fiscal General, cuya función es aplicar la política represiva del ejecutivo, consistente en castigar duramente la disidencia. Por ello, los jueces suelen llevar a cabo un juicio de acusación en el que se niegan a los acusados sus derechos a la presunción de inocencia o a presentar testigos para su defensa. En el contexto de las detenciones y la privación de libertad, los testimonios constantes sobre los retrasos en el acceso a un abogado y a otras garantías legales y procesales aumentan la preocupación. Los abogados están obligados a firmar un acuerdo de confidencialidad, por lo que resulta difícil disponer de información sobre los artículos y los cargos<sup>25</sup>.

85. En vista de estas conclusiones, así como de su jurisprudencia anterior en el mismo contexto<sup>26</sup>, el Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Zharnak no fue juzgado por un tribunal

<sup>23</sup> A/HRC/49/71, párr. 68.

<sup>24</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 76/2023, 64/2023, 52/2023, 45/2023, 50/2021, 23/2021 y 39/2012.

<sup>25</sup> A/HRC/47/49, párr. 54.

<sup>26</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 64/2023.

independiente e imparcial, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

86. Por otra parte, en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto se establece que, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente. En el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se garantiza igualmente a toda persona el derecho a ser oída públicamente. Como ha explicado el Comité de Derechos Humanos, la publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y de la sociedad en su conjunto<sup>27</sup>. Aunque el derecho a una audiencia pública no es absoluto, solo puede restringirse por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria, en opinión del tribunal, en circunstancias especiales en que la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia y, aparte de tales circunstancias excepcionales, toda audiencia deberá estar abierta al público en general, incluidos los miembros de los medios de comunicación, sin que la entrada esté limitada a un grupo selecto de personas<sup>28</sup>.

87. La fuente denuncia que el juicio del Sr. Zharnak fue cerrado al público y a los medios de comunicación por las autoridades en contravención de las disposiciones citadas. En su respuesta presentada con retraso, el Gobierno se limita a afirmar que la decisión de celebrar el juicio del Sr. Zharnak a puerta cerrada se adoptó de conformidad con la ley, pero no da más explicaciones sobre esta restricción. Puesto que el Gobierno no ha dado ninguna explicación al respecto, el Grupo de Trabajo determina que la celebración de la vista de la causa del Sr. Zharnak a puerta cerrada vulneró los derechos que lo asisten en virtud del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

88. En vista de todo lo que antecede, el Grupo de Trabajo considera que las vulneraciones del derecho del Sr. Zharnak a un juicio imparcial son de una gravedad tal que confieren a su privación de libertad carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

#### d) Categoría V

89. Por último, la fuente también ha afirmado que el Sr. Zharnak está siendo procesado y encarcelado debido a sus actividades como uno de los dirigentes de un sindicato independiente, lo que demuestra que ha sido privado de libertad por motivos de discriminación basados en sus opiniones políticas. El Grupo de Trabajo ha determinado, en el marco de la categoría II, que la detención del Sr. Zharnak fue consecuencia de su ejercicio legítimo de la libertad de expresión y la libertad de reunión. Cuando una privación de libertad se debe al ejercicio activo de derechos civiles y políticos, existen sólidas razones para suponer que esta constituye además una vulneración del derecho internacional, por tratarse de discriminación por motivos de opinión política o de otra índole. En consecuencia, el Grupo de Trabajo examinará las alegaciones en el marco de la categoría V.

90. En su respuesta presentada con retraso, el Gobierno sugirió que el Sr. Zharnak había organizado actos masivos no autorizados en Minsk y perturbado el trabajo de la empresa pública MAZ, a través de las redes sociales en Internet, lo que implícitamente corrobora las alegaciones de la fuente.

91. El Grupo de Trabajo observa que ya ha examinado varios casos señalados a su atención en el contexto de las elecciones presidenciales de 2020 en Belarús en relación con la detención y la privación de libertad de personas que formaban parte de la oposición política o que han ejercido su derecho a expresarse en contra del actual Presidente<sup>29</sup>. Asimismo, observa que esas opiniones reflejan las conclusiones plasmadas en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los

<sup>27</sup> Véase la observación general núm. 32 (2007) del Comité, párr. 28.

<sup>28</sup> *Ibid.*, párr. 29.

<sup>29</sup> Opiniones núms. 23/2021, 50/2021, 24/2022 y 43/2023.

derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas<sup>30</sup>.

92. El Grupo de Trabajo observa por tanto la existencia de un patrón claro en la actitud demostrada por las autoridades hacia el Sr. Zharnak a causa de su opinión política y de su actividad como opositor defensor de los derechos humanos. Habida cuenta de todo lo anterior, en particular de las conclusiones respecto de la categoría II, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y la privación de libertad del Sr. Zharnak obedecieron a motivos de discriminación basados en su opinión política, por lo que entrañaron una contravención del artículo 26 del Pacto. Por consiguiente, su detención es arbitraria y se inscribe en la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, para que adopte las medidas oportunas.

### 3. Decisión

93. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Artsiom Zharnak es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 9, 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

94. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Belarús que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Zharnak sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

95. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Zharnak inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

96. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Zharnak y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

97. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús para que tomen las medidas correspondientes.

98. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

### 4. Procedimiento de seguimiento

99. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Zharnak y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Zharnak;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Zharnak y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Belarús con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

<sup>30</sup> [A/HRC/49/71](#), párr. 62.

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

100. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

101. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

102. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>31</sup>.

*[Aprobada el 18 de marzo de 2024]*

---

---

<sup>31</sup> Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.